

Proceso: Titulación de la propiedad No. 2019-00092-00
Demandante: María Esther Díaz Alzate
Demandados: Herederos de Elvira Herrera y otros.
Decisión: Admite demanda
Auto: Intericutorio civil
Radicado: 2019-00092-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento-Quindío, tres (3) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Corresponde a esta Judicatura, según el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, calificar la demanda que para proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESIÓN promueve la señora MARIA ESTHER DIAZ ALZATE contra herederos determinados e indeterminados de ELVIRA HERRERA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener un derecho real principal en el predio objeto del proceso, el cual corresponde a un inmueble urbano ubicado en la carrera 3 No. 8-35 de esta localidad de Salento-Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-130817 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con ficha catastral No. 63-690-01-00-00-00-0049-006-0-00-00-000, una vez allegada la información pertinente que señala el artículo 12 ibídem.

En lo que respecta a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, esta entidad en diversos pronunciamientos ha sostenido que dentro de las funciones asignadas a esa entidad, no se encuentra la administración y adjudicación de inmuebles y/o predios ubicados dentro del perímetro urbano, o sobre el uso del suelo la situación de determinar si un predio se encuentra en zona de alto riesgo o en zona de desplazamiento, por cuanto son aspectos propios que se encuentran regulados dentro de los planes o esquemas de ordenamiento territorial, que dicha competencia radica en las gobernaciones y Alcaldías, según lo establece el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 y los principios de autonomía y descentralización que trata el artículo 3 de dicha ley, por consiguiente, nos atenemos con lo señalado y no esperamos respuesta de la misma; bajo el mismo criterio no se le enviará comunicación a dicha entidad informándole de la apertura del proceso.

Se observa que la demanda con la corrección que hace la parte demandante aportando el estado civil de la parte actora, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y las especiales establecidas en el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, allegados los documentos a que hace mención el artículo 11 de la Ley citada, es procedente acoger la demanda, haciéndose necesario adecuar la misma en el sentido que su trámite será también para SANEAR LA TITULACIÓN CON LA FALSA TRADICION y se ordenará dar a la acción el trámite de ley.

Con relación a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, se dará cumplimiento con lo previsto por el artículo 10 del Acuerdo No. 806 del 4 de junio del presente año 2020, siendo procedente de manera oficiosa, según el Art. 590 del C. G. del P. la inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN Y EL SANEAMIENTO DE LA TITUALCIÓN CON LA FALSA TRADICION, formulada a través de apoderado Judicial por MARIA ESTHER DIAZ ALZATE contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora ELVIRA HERRERA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener un derecho real principal en el predio objeto del proceso, se ADMITE LA DEMANDA por lo señalado.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite consagrado en la Ley 1561 del 2012.

TERCERO: ORDENAR notificar esta demanda a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora ELVIRA HERRERA, de quienes se desconoce su documento de identificación y lugar de ubicación, Y LAS

PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener un derecho real principal en el predio objeto del proceso, a quienes se les correrá traslado por el término de diez días.

Para el emplazamiento de la parte demandada se dará aplicación con lo dispuesto por el artículo 10 del Acuerdo 806 del 4 de junio de 2020, se lo hará de la siguiente manera:

DEMANDANTE: MARIA ESTHER DIAZ ALZATE

DEMANDADOS: ELVIRA HERRERA y LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener un derecho real principal en el predio objeto del proceso.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN Y EL SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN CON LA FALSA TRADICION, del predio ubicado en la calle 3 no. 3-01 SALENTO-QUINDIO

RADICADO: 636904089001-2019-00092-00

DESPACHO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO.

FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA DEL 3 DE AGOSTO DE 2020.

EMPLAZADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora ELVIRA HERRERA y LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener un derecho real principal en el predio objeto del proceso

CUARTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la cual deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados con la indicación de si se trata igualmente de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso Especial de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN CON LA FALSA TRADICIÓN; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos

sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

La parte actora deberá aportar al proceso fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de la valla, la cual deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial; requisito que es necesario para proceder a la notificación de la demanda a los demandados.

QUINTO: Por el medio más expedito, por la secretaría infórmese de la apertura formal del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. No se le remitirá comunicación a la Agencia Nacional de Tierras, por lo señalado.

SEXTO: Una vez agotado el anterior trámite, dentro de los tres (03) días siguientes, se fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial al inmueble.

SÉPTIMO: Se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-130817 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Líbrese el correspondiente oficio y entréguese a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez